



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10868/2019

Asunto.- Se responde consulta

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2019



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Av. Acoxa 436, Col. Ex Hacienda Coapa,
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14308.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al escrito signado por el Secretario Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, recibido por esta Unidad Técnica mediante el 12 de septiembre de 2019.

• Planteamiento

En el oficio de mérito, el consultante solicita información relacionada con el cobro de sanciones económicas, mismas que fueron retenidas antes de quedar firmes, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) Me refiero al oficio INE/UTVOPL/3334/2019 de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, con el cual se notifica el Acuerdo INE/CG411/2019, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara recaída en el recurso de apelación identificado con el número SG_RAP-238/2018; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre del presente año, indicado en el considerando 10 modificar lo siguiente:

(...)

En atención a lo anterior, la modificación queda como sigue:

Conclusión	Importe de la multa INE/CG1117/2018	Modificación de la multa INE/CG411/2019	Diferencia
Conclusión 8_C5_P2	\$84,630.00	\$8,463.00	\$76,167.00
Conclusión 8_C4_P2	\$43,040.40	\$4,304.04	\$38,736.36
Conclusión 8_C6_P2	\$373,822.80	\$37,382.28	\$336,440.52
Total	\$501,493.20	\$50,149.32	\$451,343.88

(...)

...al respecto me permito informar que la multa correspondiente al Partido Político Morena fue descontada de la prerrogativa para Gasto Ordinario en los meses de enero y febrero del presente año.

...se consulta a esa autoridad electoral, indique cual sería el procedimiento a seguir respecto a la diferencia del monto descontado \$451,343.88 (Cuatrocientos cincuenta y un mil pesos trescientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.), el cual fue entregado al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, conforme establece el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante, solicita se informe cual sería el procedimiento que se deberá seguir respecto de la diferencia existente entre el monto descontado y el que corresponde a la sanción económica que ha quedado firme.

- **Análisis normativo**

Cabe señalar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo **INE/CG61/2017** por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "*Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."

"Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes"

De los lineamientos citados, se advierte que, en el ámbito local la autoridad facultada para imponer sanciones económicas en materia de fiscalización es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la autoridad facultada para hacer efectivo el cobro de estas sanciones, son los Organismos Públicos Locales.

En ese sentido para poder proceder a hacer efectivo el cobro es necesario que la sanción económica de que se trate se encuentre firme, es decir que: no haya sido impugnada; en caso de ser impugnada que el tribunal electoral la haya confirmado, en caso de que sea modificada o revocada una vez que se emita el acuerdo mediante el cual se dé cumplimiento a lo mandatado por la autoridad jurisdiccional, y este a su vez no sea objeto de impugnación o sea confirmado.

Toda vez que, en el caso concreto, las prerrogativas que fueron retenidas de manera anticipada son de naturaleza local, los recursos obtenidos se entregaron al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, conforme a lo establecido en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, al tratarse de prerrogativas locales el Organismo Público Local Electoral es la autoridad competente para establecer el procedimiento a seguir respecto a la diferencia del monto descontado y realizar las acciones conducentes para su recuperación.

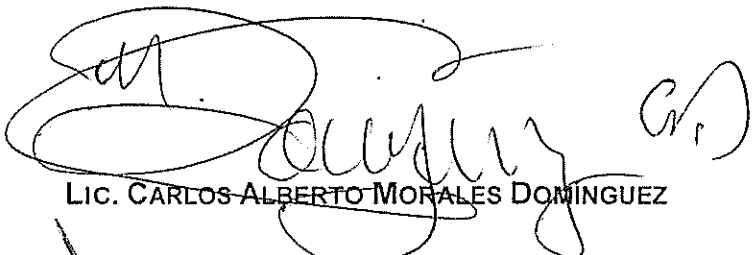
- **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución correspondiente
- Al tratarse de prerrogativas locales el Organismo Público Local Electoral es la autoridad competente para establecer el procedimiento a seguir respecto a la diferencia del monto descontado y realizar las acciones conducentes para su recuperación

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ